



RESOLUCION CSJATR21-2392
17 de agosto de 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el aspirante RICARDO BUSTAMANTE MONTERO contra la Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1342, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO.

La Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

El aspirante RICARDO BUSTAMANTE MONTERO, identificado con la C.C. 72.247.779 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente el concursante RICARDO BUSTAMANTE MONTERO, aspirante al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, el día 16 de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Factor Experiencia y Docencia:



De acuerdo a lo anterior, el puntaje asignado de experiencia laboral de 54.89 , en el artículo 1º de la Resolución No. CSJATR21-1342 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conforma, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, seccional Atlántico, no corresponde a la totalidad de la experiencia laboral acreditado en la inscripción que hice para este concurso de méritos en octubre de 2017, en la inscripción realizada en el sistema kactus.

En tal sentido, solicito de forma respetuosa se verifique la documentación correspondiente a los soportes de experiencia laboral aportados por mí, con la inscripción en el sistema kactus, para que se haga la corrección correspondiente, y se modifique favorablemente el puntaje asignado a la experiencia laboral.

En total logré soportar con certificados, la siguiente experiencia laboral no simultanea:

*.
8 meses y 5 días*

– Escribiente, Juzgado 4º Civil del circuito de B/quilla

*.
2 meses y 22 días*

– Oficial mayor, Juzgado 20 Civil municipal de B/quilla

*.
3 años, 9 meses y un día*

*-
Docente tiempo completo , Corporación Universitaria Americana*

*.
En total la sumatoria de la experiencia laboral presentada, sería de cuatro (4) años, siete (7) meses y veintisiete (27) días.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro de los requisitos del cargo SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, se encuentra el de un año de experiencia laboral relacionada, se debe descontar un año de la experiencia laboral certificada, por lo que la experiencia laboral a tener en cuenta para el puntaje de este ítem, sería de (3) años, siete (7) meses y veintisiete (27) días.

Así las cosas, si conforme al ACUERDO No. PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017 y al ACUERDO No. CSJATA17-647 de octubre 6 de 2017, cada año de experiencia laboral adicional certificada, corresponde a un total de 20 puntos, entonces el puntaje que me correspondía por experiencia laboral es el de aproximadamente 71 puntos y no el de 54.

PETICIÓN DEL RECURSO

Se corrija la puntuación obtenida en el ítem EXPERIENCIA LABORAL, y se pase de 54.89 puntos a 71 puntos aproximados, conforme a los certificados laborales aportados al momento de la inscripción que descontando el año de experiencia relacionada requerida por el cargo, corresponden a (3) años, siete (7) meses y veintisiete (27) días.



3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida del aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de once (11) folios, discriminados así:

- Copia de Acta de Grado Abogado – Universidad del Atlántico.
- Copia acta de grado Especialista en Derecho Comercial y Marítimo - Universidad Sergio Arboleda.
- Copia de cedula de ciudadanía.
- Copia de Tarjeta Profesional de Abogado.
- Copia certificado laboral del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla.
- Copia certificado laboral del Juzgado Veinte Civil Municipal de Barranquilla.
- Copia certificado laboral en el cargo de Abogado en Abello Abogados y Cia S. en C.S.
- Copia certificado laboral del cargo Docente en la Corporación Universitaria Americana, 18-10-2017.

4. CONSIDERACIONES

4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:



Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
72247779	BUSTAMANTE MONTERO RICARDO	452,49	166,50	54,89	20	693,88

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260236	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Titulo profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Por lo tanto, atendiendo que el aspirante RICARDO BUSTAMANTE MONTERO , acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, se aplicó la puntuación de experiencia profesional de la siguiente forma:

Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	días
72247779_KRLHVEXT_1_certificacion_4o_civil_del_cto.pdf	se acepta experiencia relacionada como documentación para méritos	2009-04-14	2009-12-18	245
72247779_KRLHVEXT_2_certificacion_20_civil_municipal.pdf	se acepta experiencia relacionada como documentación para méritos	2012-04-09	2012-07-31	113
72247779_KRLHVEXT_4_certificacion_uniamericana.pdf	se acepta estudio adicional - docente	2014-08-01	2014-11-30	120
72247779_KRLHVEXT_4_certificacion_uniamericana.pdf	se acepta estudio adicional - docente	2015-08-01	2015-11-30	120
72247779_KRLHVEXT_4_certificacion_uniamericana.pdf	se acepta estudio adicional - docente	2016-08-01	2016-11-30	120
72247779_KRLHVEXT_3_certificacion_abello_abogados.pdf	se acepta experiencia relacionada como documentación para méritos	2016-08-01	2017-08-31	270
72247779_KRLHVEXT_4_certificacion_uniamericana.pdf	se acepta estudio adicional - docente (Concurrente en tiempo)	2017-02-01	2017-05-31	0
TOTAL				988

Acorde al literal iii) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, se tuvo en cuenta los factores de Experiencia Adicional y Docencia, conforme a los siguientes criterios:



La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, así las cosas, se llevó a cabo la operación de la siguiente manera:

AÑO	MES	DIA
Numero de año multiplicado por 20.	Numero de mes(es) multiplicado por 30, por 20 entre 360	Numero de día(s) multiplicado por 20 entre 360

Que una vez hecho el análisis correspondiente, el cual consistió de conformidad con lo establecido en la norma, en aplicarle a ese periodo 988 días de experiencia adicional acreditada por el aspirante, 54.89 puntos por un porcentaje proporcional, teniendo en cuenta la fecha de inicio y final válida después de la fecha de grado.

Por lo tanto, efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, se constató que el aspirante RICARDO BUSTAMANTE MONTERO en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021 se le asignó el puntaje que realmente le corresponde por experiencia adicional en el cargo al que aspira, el cual es de 54,89 por lo que no es viable acceder a lo pedido por el recurrente.

Ahora bien, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, queden en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución en lo concerniente al puntaje asignado en el Factor Experiencia y Capacitación, del aspirante RICARDO BUSTAMANTE MONTERO, por lo tanto, se hace necesario conceder el recurso de apelación.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Experiencia, en el cargo de Secretario De Juzgado De Municipal Grado Nominado, por ello no se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021.



- Que en atención a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: No Reponer la decisión individual que afecta al señor RICARDO BUSTAMANTE MONTERO, identificado con la C.C. 72.247.779, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia y Docencia, en el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE MUNICIPAL GRADO NOMINADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

aaps

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada